

El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con base en las cláusulas Séptima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Convenio de Creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, así como por el título IV, Capítulo I al III, del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, también conocida por sus siglas como "JIMAV" y;

CONSIDERANDO:

I.- Toda vez que en la actualidad es ampliamente reconocida la necesidad de que exista la participación ciudadana en elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de una manera adecuada a los intereses de la ciudadanía, además de que también se reconoce la deseabilidad de que los propios ciudadanos se interesen en los temas de interés público y aporten su energía, conocimiento y compromiso a dichos fines públicos.

II.- La Junta intermunicipal de medio ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, con el objeto de fomentar dicha participación ciudadana en los temas de Medio Ambiente, tiene a bien emitir el siguiente;

ACUERDO:

ÚNICO. - Se expide el Reglamento del Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, y determinar sus atribuciones de

conformidad al artículo 38 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, es el órgano de asesoría y consulta popular, el cual coadyuvará en la elaboración de propuestas y recomendaciones de carácter intermunicipal, para las políticas públicas en materia de medio ambiente y de gestión integral en la región valles del Estado de Jalisco, específicamente en los municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamientos: Los órganos de gobierno de los municipios del Estado de Jalisco.

II.- Comisiones de Trabajo: Son órganos que se integran por consejeros para abordar temas específicos y pertinentes a la naturaleza del Consejo Ciudadano de la JIMAV.

III.- Consejeros: Los miembros del Consejo Ciudadano de la JIMAV, con derecho a voz y voto.

IV.- Consejo: El Consejo Ciudadano de la JIMAV.

V.- Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la JIMAV.

VI.- Invitados: Personas a quien se les extienda la invitación a participar en las sesiones de las reuniones del Consejo Ciudadano.

VII.- JIMAV: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para le Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.

VIII.- Municipios: Los municipios que integran la JIMAV los cuales son; Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I.- El Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director de la JIMAV; y

III.- Catorce Consejeros Ciudadanos propietarios y catorce consejeros suplentes, debiendo ser un consejero propietario y su suplente por cada uno de los municipios integrantes de la JIMAV.

Artículo 5.- Los requisitos para ser Consejero Ciudadano de la JIMAV:

I.- Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener residencia efectiva en alguno de los catorce Municipios que integran la JIMAV o bien que realicen gestiones ambientales y de desarrollo territorial dentro de los Municipios que conforman la JIMAV;

III.- No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna durante los últimos un año, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos, y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;

IV.- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;

V.- Preferiblemente contar con experiencia en los temas de medio ambiente y gestión integral del territorio; y

VI.- Presentar una carta dirigida al Consejo de Administración de la JIMAV expresando los motivos por los cuales pretende formar parte del Consejo Ciudadano.

Artículo 6.- Los cargos de Consejero, tanto propietario como suplente, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno por dicho concepto.

Artículo 7.- Para la integración del consejo ciudadano, el Secretario Técnico solicitará a los Ayuntamientos de los municipios que integran la JIMAV, que durante el mes de Enero de cada año, que realice una convocatoria dirigida a las personas que habitan en su municipio, para ocupar los puestos de consejero propietario y suplente.

Artículo 8.- El Consejo de Administración de la JIMAV, una vez que se cuente con los registros de las personas interesadas en ocupar los puestos de consejero propietario y suplente en cada uno de los municipios, antes del primero de Marzo de cada año, decidirá mediante un sorteo por insaculación a las personas que ocuparán el cargo de consejero propietario y suplente.

Artículo 9.- En caso de no existir interesados a ocupar los puestos de consejero propietario y suplente, dentro de los tiempos establecidos en los artículos antes citados, los miembros del Consejo de Administración podrán proponer a las personas que estimen convenientes y que cubran con el perfil requerido para desempeñar los cargos de consejeros ciudadanos, eligiéndose de la misma forma establecida en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 10.- Los cargos de consejero propietario y suplente, durarán en su cargo por el término de dos años contados a partir de su designación, dicho cargo podrá ampliarse hasta por dos años más, con la aprobación y ratificación del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Las personas que hayan sido designadas para desempeñar el cargo de consejero ciudadano deberán rendir protesta ante el Consejo de Administración de la JIMAV.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Participar en los procesos de planificación de la JIMAV;
- II.- Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de la JIMAV;
- III.- Revisar, analizar y emitir opinión sobre los estudios, proyectos y programas que la JIMAV quiera implementar;
- IV.- Revisar y evaluar el gasto ejercido por la JIMAV; y
- V.- Las demás que el Consejo de Administración considere pertinentes.

Artículo 13.- Las relaciones institucionales de los Consejeros con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse en coordinación a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Convocar y presidir las sesiones determinadas por el Consejo, mediante un calendario y una agenda pública;
- II.- Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo;
- III.- Designar a una persona para elaborar y publicar las actas de las reuniones del Consejo por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- IV.- Dar cuenta al Consejo de los comunicados que se dirijan a éste;
- V.- Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- VI.- Promover los proyectos aprobados por el Consejo;
- VII.- Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades;
- VIII.- Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- IX.- Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- X.- Proponer al consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias;
- XI.- Firmar convenios de colaboración con los diferentes organismos e instituciones que coadyuven a las funciones del Consejo;
- XII.- Difundir la labor del Consejo y la conveniencia de que la sociedad y el gobierno sean corresponsables en materia de medio ambiente y gestión integral del territorio; y
- XIII.- Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias cuando así se requiera;
- II.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo;

III.- Elaborar el acta de las sesiones, conteniendo la lista de los asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el consejo de administración;

IV.- Vigilar que los integrantes del Consejo, tengan la información necesaria para estar en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento de la JIMAV;

V.- Tramitar los asuntos que le sean encomendados por parte del Consejo; y

VI.- Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.

Artículo 16.- Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;

II.- Presentar propuestas relacionadas con temas de medio ambiente y gestión integral;

III.- Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;

IV.- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;

V.- Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;

VI.- Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que formen parte;

VII.- Mantener estrecha comunicación con la JIMAV y los demás consejeros ciudadanos;

VIII.- Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y

IX.- Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

**CAPÍTULO SEPTIMO.
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO.**

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Ciudadano son públicas, abiertas y transparentes; solo en caso de que cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se justifique, el Presidente del Consejo Ciudadano tendrá la facultad de hacer sesiones privadas y con la participación exclusiva de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 18.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indeterminado a alguna persona que, por sus conocimientos en las materias de medio ambiente y gestión integral, pueda colaborar en los trabajos del Consejo Ciudadano; la invitación se hará por escrito a través del Presidente del Consejo, dichos invitados tendrán solo derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos dos veces al año; y podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario el Presidente. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante notificación que se entregue para tal efecto a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación en caso de ser ordinaria y con un día hábil de anticipación en caso de ser extraordinaria.

Artículo 21.- El desahogo de las sesiones del Consejo Ciudadano deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Análisis y discusión de los temas a tratar;
- V.- Asuntos Generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 22.- Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Ciudadano, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, debiendo contar necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y el Secretario Técnico o en su defecto con algún representante designado por dichos miembros.

Artículo 23.- En caso de que no pudiere llevarse a cabo una sesión por falta de quórum, se levantará constancia de ello y se citará a una sesión posterior, la que se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes y los acuerdos tomados en dicha sesión serán válidos.

Artículo 24.- Los acuerdos tomados por el Consejo Ciudadano se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos por los consejeros ciudadanos presentes en la sesión. Los miembros integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, exceptuando al Secretario Técnico, quien sólo ejercerá voz, en caso de empate el Presidente del Consejo Ciudadano tendrá el voto de calidad.

Artículo 25.- Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO CIUDADANO.

Artículo 26.- El Consejo Ciudadano de la JIMAV determinará el número de comisiones permanentes de trabajo con las que contará, sus atribuciones, así como sus procedimientos de operación y funcionamiento, en coordinación con el Consejo de Administración o el Secretario Técnico.

Por medio de acuerdo el Consejo Ciudadano determinará la creación de las comisiones de trabajo transitorias que se requieran, sus funciones y el objeto que deben cumplir. Todas las comisiones, como resultado de su trabajo, deben emitir informes que expresen el resultado de sus deliberaciones y emitan una opinión determinada al Consejo Ciudadano respecto de los temas que se estudian.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo propondrá la forma en que los consejeros integran cada comisión estratégica de área, debiendo aprobarse dicha situación por los miembros del Consejo Ciudadano.

Artículo 28.- Las comisiones deberán celebrar reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el coordinador de cada comisión tendrá el voto de calidad.

Artículo 29.- El Consejo Ciudadano contará por lo menos con las comisiones estratégicas especificadas en el Programa Operativo Anual y los ejes estratégicos de la JIMAV que se encuentre vigente.

Artículo 30.- El Consejo Ciudadano determinará la creación permanente o esporádica de nuevas comisiones de trabajo que contemplen los principios rectores del Programa Operativo Anual de la JIMAV que se encuentre vigente, como lo son:

- I.- Desarrollo sustentable; socialmente justo, económicamente viable, ambientalmente adecuado;
- II.- Decisiones colegiadas y fundamentadas técnicamente;
- III.- Procesos participativos y apertura al diálogo;
- IV.- Promoción de identidad y cultura regional;
- V.- Rescate de prácticas tradicionales sustentables;
- VI.- Finalidad y beneficio común;
- VII.- Planeación con metas precisas y cultura de evaluación; y
- VIII.- Transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 31.- Los consejeros que falten de manera injustificada a dos sesiones de manera consecutiva ya sean ordinarias o extraordinarias, o bien que incumplan constantemente con sus obligaciones mencionadas en este reglamento serán removidos de su cargo, debiendo notificárseles dicha situación.

Artículo 32.- Inmediatamente que alguno de los consejeros fuese removido de su cargo se deberá notificar de dicha sanción a los demás miembros del Consejo Ciudadano y al Consejo de Administración.

Artículo 33.- Una vez hecho del conocimiento al Consejo de Administración respecto a la remoción de algún consejero, se iniciará un nuevo proceso de selección de los nuevos consejeros de la forma establecida en el artículo 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 34.- En caso de que alguno de los consejeros ya sea propietario o suplente renuncie voluntariamente a su cargo, este deberá hacerlo del conocimiento al Consejo Ciudadano de manera inmediata y de forma escrita exponiendo los motivos de su renuncia, a fin de que a su vez el Consejo Ciudadano lo haga del conocimiento al Consejo de Administración y se inicie un nuevo proceso de selección mediante la forma establecida en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO DECIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 35.- La JIMAV coadyuvará con las gestiones y los recursos materiales que se requieran para el correcto funcionamiento y operatividad del Consejo Ciudadano.

Artículo 36.- Son responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

- I.- Presidente del Consejo Ciudadano de la JIMAV;
- II.- Consejo de Administración de la JIMAV; y
- III.- Director de la JIMAV en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Junta intermunicipal de medio ambiente para la gestión integral de la región valles del Estado de Jalisco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la región valles del Estado de Jalisco, en sesión del día ____ de _____ del año _____.